



**HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,**  
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.



**CONTRATO No. 12/2016**  
**LIBRE GESTION No. 20160038**  
**RESOLUCION DE ADJUDICACIÓN 10/2016**  
**FONDO GENERAL**

Nosotros, **MARIA VICTORIA DURAN RAMIREZ**, de Treinta y nueve años de edad, Doctora en Medicina, del domicilio de \_\_\_\_\_ portadora de Documento Único de Identidad número: \_\_\_\_\_ y número de identificación tributaria \_\_\_\_\_

actuando en nombre y representación en mi carácter de Directora y Titular del **HOSPITAL NACIONAL DE NUEVA CONCEPCION**, según artículo siete y ocho del Reglamento General de Hospitales, publicado el día catorce de junio de mil novecientos noventa y seis en el Diario Oficial número ciento diez, Tomo número trescientos treinta y uno, decreto Cincuenta y Cinco y según Acuerdo No. 178 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Salud y de conformidad con el Decreto Legislativo No. 523, publicado en el Diario Oficial No. 225 Tomo 401 de fecha 2 de diciembre de 2013, y que en el transcurso de este instrumento se denominará **EL HOSPITAL**; por la otra parte **RICARDO RODRIGO ALVAREZ CONTRERAS**, de Veintinueve años de edad, Estudiante, del domicilio \_\_\_\_\_ portador del Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con fecha de vencimiento el veintiocho del mes de julio del año dos mil dos mil dieciocho Y número de identificación tributaria \_\_\_\_\_ actuando en nombre y

representación de la sociedad **DNA PHARMACEUTICALS, SOCIEDAD ANONIMA DE VAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V.**, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria:

\_\_\_\_\_ dos, personería que compruebo con a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad **DNA PHARMACEUTICALS, SOCIEDAD ANONIMA DE VAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día ocho de mayo de mil novecientos noventa y ocho, ante los oficios notariales de Carlos Daniel Funes, inscrita en el Registro de Comercio al número **Dos** del Libro **Un Mil Trescientos Cincuenta y Cuatro** del Registro de Sociedades, de fecha veinte de mayo de mil novecientos noventa y ocho. En dicho documento se establece que la representación legal de la sociedad está a cargo del administrador único propietario y tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con amplias facultades para administrar o dirigir los negocios de la sociedad, pudiendo en consecuencia celebrar toda clase de actos y firma



de contratos. b) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad **DNA PHARMACEUTICALS, SOCIEDAD ANONIMA DE VAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V.**, otorgada en la ciudad de San Salvador, a las diez horas del día veintitrés de mayo del dos mil doce, ante los oficios notariales de Norberto Alejandro Núñez Ramírez, inscrita en el Registro de Comercio al número **Veintiocho** del Libro **Dos Mil Ochocientos Setenta y Uno** del Registro de Sociedades, de fecha seis de febrero de dos mil doce. En dicho documento se establece que la representación legal de la sociedad está a cargo del administrador único propietario y tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad con amplias facultades para administrar o dirigir los negocios de la sociedad, pudiendo en consecuencia celebrar toda clase de actos y firma de contratos. c) Credencial del nombramiento del administrador único propietario y suplente de la sociedad, inscrita en el Registro de Comercio, el día veintinueve de abril de dos mil trece, al número OCHENTA Y SEIS del libro TRES MIL OCHENTA Y CINCO del registro de sociedades, de la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Accionistas, acta treinta y cuatro de fecha quince de abril del dos mil trece se nombró a los administradores de la sociedad, para el periodo comprendido del dos de mayo del 2013 al dos de mayo de 2018, habiendo sido electo como Administrador Único Ricardo Armando Álvarez Gómez y Administradora Única Suplente, señora Norma Erminia Elizabeth Contreras de Alvarez, para el periodo de cinco años, contados a partir de la fecha de inscripción de la credencial respectiva, periodo que está vigente, d) Escritura pública de Poder Administrativo Especial, a favor de Ricardo Rodrigo Álvarez Contreras, para que en nombre de la sociedad **DNA PHARMACEUTICALS, SOCIEDAD ANONIMA DE VAPITAL VARIABLE**, que podrá abreviarse **DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V.**, pueda actuar en actos como el presente, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las ocho horas del día diez de septiembre del dos mil catorce, ante los oficios notariales del señor Norberto Alejandro Núñez Ramírez, otorgado por el señor Ricardo Armando Álvarez Gómez, quien actúa en nombre y representación de la sociedad **DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V.**, dicho poder se encuentra inscrito en el Registro Comercio al número Treinta y Seis del libro Un Mil Setecientos Sesenta del Registro de otros contratos mercantiles, de fecha veinticinco de septiembre de dos mil catorce, en donde se deja establecido que puede comparecer para la firma de contratos; **por lo cual estoy plenamente facultada para otorgar actos como el presente; quien en este instrumento me denominaré El CONTRATISTA**, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión No. 20160038, denominado Suministro de Reactivos de laboratorio clínico para el Hospital Nacional de Nueva Concepción para el año 2016, el presente contrato de suministro de reactivos de laboratorio, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en



**HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,**  
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.



adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y a las cláusulas que se detallan a continuación: **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** La Contratista se compromete a suministrar Reactivos de Laboratorio al Hospital Nacional Nueva Concepción, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	PRODUCTO	U/M	CANTIDAD	PRECIO UNIT. \$	PRECIO TOTAL \$
33	<b>Código: 30105004. ALBUMINA BOVINA (22 - 30)%, POLIMERIZADA, FRASCO TRANSPARENTE DE (5 - 10) MILILITROS.</b> ALBUMINA BOVINA 22-30% FRASCO TRANSPARENTE DE 10 ML. MARCA: PLASMATEC. ORIGEN: REINO UNIDO. VENCIMIENTO: 12-18 MESES.	C/U	8	\$ 4.00	\$ 32.00
38	<b>Código: 30105800. SUERO TIPEADOR MONOCLONAL ANTI D, FRASCO TRANSPARENTE DE 10 MILILITROS.</b> SUERO TIPEADOR MONOCLONAL ANTI "D" FRASCO DE 10 ML. MARCA: PLASMATEC. ORIGEN: REINO UNIDO. VENCIMIENTO: 12-18 MESES.	C/U	23	\$ 5.50	\$ 126.50
<b>MONTO TOTAL DEL CONTRATO:</b>					<b>\$ 158.50</b>

**SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte de este contrato: a) La Solicitud de Compra número treinta y ocho de fecha diecinueve de abril de dos mil dieciséis; b) Las especificaciones técnicas; c) Adendas si las hubiere; d) La Oferta técnica y económica presentada por la Contratista; e) La notificación de Adjudicación, f) las garantías, y otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre si y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancias entre alguno de los documentos contractuales y el contrato, prevalecerá este último.

**TERCERA: PLAZO DEL CONTRATO Y VIGENCIA:** El suministro de los reactivos de laboratorio será en un plazo de **QUINCE DIAS HABILES** posteriores a la fecha de distribución del contrato y entrará en vigencia después de la fecha de distribución el contrato debidamente legalizado. La vigencia del presente contrato se encuentra comprendida desde la fecha de distribución del contrato debidamente legalizado hasta el Treinta y Uno de Diciembre de Dos Mil Dieciséis.

**CUARTA: FORMA Y LUGAR DE ENTREGAS.** El suministro de los reactivos de laboratorio será entregado mediante UNA ENTREGA a 15 días hábiles posteriores a la distribución del contrato legalizado, en el Hospital Nacional de Nueva Concepción, ubicado en novena calle oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango.

**QUINTA: MONTO TOTAL DEL CONTRATO:** El Hospital se compromete a cancelar a la contratista la cantidad de **CIENTO CINCUENTA Y OCHO 50/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$158.50)**, este valor será cancelado por el hospital por el suministro de los reactivos de laboratorio e incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **SEXTA: FINANCIAMIENTO.** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo al Fondo General, para lo cual se ha verificado



**HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,**  
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.



la asignación presupuestaria. El presente contrato esta amparado con la Reserva de Fondos número Cuarenta y uno pleca dos mil Dieciséis del Fondo General, con cifrado presupuestario 2016-3227-3-02-01-21-1-54107 y 2016-3227-3-02-02-21-1-54107, la cual automáticamente está incorporada en el contrato. El Hospital creará nueva Reserva de Fondos para cumplir sus obligaciones de pago de este Contrato y ésta se incorporará al mismo si es necesario. **SEPTIMA: FORMA, TRÁMITE Y PLAZO DE PAGO.** La cancelación se realizará en la Tesorería de la Unidad Financiera institucional del Hospital, ubicada en novena calle oriente, Barrio el Rosario, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango. En dólares de los Estados Unidos de América, mediante ABONO A CUENTA, según el siguiente detalle:

NOMBRE DE LA CUENTA	NUMERO DE LA CUENTA	TIPO DE CUENTA	NOMBRE DEL BANCO
DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V.	000897926030001	CORRIENTE	CITIBANK EL SALVADOR

El pago se realizará en un plazo de treinta a sesenta días calendario después de que la Contratista presente en la Tesorería del Hospital para tramite de quedan la documentación siguiente: factura duplicado cliente a nombre del Hospital Nacional de Nueva Concepción, detallando en la factura el número de contrato, número de la Libre Gestión, número de Resolución de adjudicación y detalle de la descripción del suministro, precio unitario y total; y acta de recepción. Dicha factura deberá presentar el detalle del uno por ciento de retención del IVA. Dicho documento no debe presentar alteraciones, enmendaduras o tachaduras y debe presentar las descripciones tal como están descritas en el contrato. **OCTAVA: GARANTIAS.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la Contratista otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Salud, al Hospital Nacional de Nueva Concepción, una **Garantía de Cumplimiento de Contrato**, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, equivalente al **Doce Por Ciento (12%) del monto total del Contrato**, la cual tendrá **vigencia de Diez meses** contados a partir de la fecha de distribución del contrato y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del hospital, dentro de los ocho días hábiles siguientes de haber recibido el contrato debidamente firmado. Esta Garantía debe ser emitida a favor del Hospital Nacional de Nueva Concepción por Sociedades Afianzadoras, Aseguradoras o Instituciones Bancarias Nacionales o extranjeras, siempre y cuando lo hicieren por medio de alguna de las instituciones del Sistema Financiero Salvadoreño, actuando como entidad confirmadora de la emisión, según lo establece el Art. 32 inciso último de la LACAP. Las compañías que emitan las referidas garantías, deberán estar autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero y ser aceptadas por las instituciones contratantes. Debiendo presentar original y tres copias. **NOVENA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** El seguimiento y cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del administrador del contrato, [REDACTED]





**HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,**  
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.



=====

contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el contratante lo autorice en forma escrita. La contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. **DECIMA QUINTA: CONDICION ESPECIAL.** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art.160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158, Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspecciones de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en éste último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **DECIMA SEXTA: SANCIONES.** En caso de incumplimiento la contratista expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el contratante, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DECIMA SEPTIMA: TERMINACION BILATERAL.** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la entrega del suministro recibido. **DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la contratista, el contratante nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la contratista, quien releva al contratante de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DECIMA NOVENA: INTERPRETACION DEL CONTRATO.** El hospital se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, y demás legislación aplicable y los principios generales del derecho administrativo y de la forma que mas convenga a los intereses del



**HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION,**  
9ª. Calle Oriente, Barrio El Rosario, Nueva Concepción.

hospital con respecto al suministro objeto del presente contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. **VIGESIMA: MARCO LEGAL.**

El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **VIGESIMA PRIMERA: NOTIFICACIONES:** Las notificaciones entre las partes serán válidas solamente cuando sean por escrito a la dirección que cada una señala en este Contrato, El Hospital señala como lugar para recibir notificaciones en

y La Contratista en

En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en dos ejemplares originales de igual valor y contenido en la ciudad de Nueva Concepción, a las once horas del día Veinte de mayo de Dos Mil Dieciséis.

  


**DRA. MARIA VICTORIA DURAN RAMIREZ**  
DIRECTORA Y TITULAR  
HOSPITAL NACIONAL NUEVA CONCEPCION



**RICARDO RODRIGO ALVAREZ CONTRERAS**  
APODERADO  
DNA PHARMACEUTICALS, S.A. DE C.V.



Slts.